

personas que accedan por esta cuota de reserva, documento acreditativo del órgano competente sobre la compatibilidad de la discapacidad que el desempeño de las correspondientes funciones.

C) Documentación acreditativa de pertenecer como funcionario de carrera a la subescala de Secretaría, categoría de entrada, de la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal teniendo, por lo menos, dos años de antigüedad en la categoría de entrada, computados a partir de la publicación del nombramiento en el diario oficial correspondiente.

IV.3. Los que dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de ella se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base I.2., no podrán ser nombrados funcionarios de la subescala de intervención-tesorería, categoría superior, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieran por falsedad en la solicitud inicial.

IV.4. Finalizado el proceso selectivo, y una vez cumplidos los requisitos exigidos con anterioridad, los que lo superaran serán nombrados funcionarios de carrera mediante orden del consejero de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, que se publicará en el *Diario Oficial de Galicia*.

La Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia remitirá la relación de funcionarios nombrados al Ministerio de Política Territorial para que este proceda a acreditar la habilitación estatal obtenida y su inscripción en el correspondiente registro.

#### V. Disposición última.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta consellería, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o se podrá impugnar directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santiago de Compostela en el plazo de dos meses contados desde la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en relación con el artículo 14.2º del mismo texto legal.

Santiago de Compostela, 6 de agosto de 2010.

José Norberto Uzal Tresandí  
Director general de Administración Local

#### ANEXO

D./Dña..., con domicilio en..., con DNI/pasaporte..., declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario de la subescala de intervención-tesorería, categoría superior, que no se encuentra inhabilitado o en situación equivalente ni fue sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en el Estado de ..., en los mismos términos, el acceso al empleo público.

*Resolución de 6 de agosto de 2010, de la Dirección General de Administración Local, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la categoría superior de la subescala de intervención-tesorería de la escala de funcionarios/as con habilitación de carácter estatal.*

De conformidad con lo establecido en el Decreto 443/2009, de 30 de diciembre de 2009, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2009 del personal funcionario con habilitación de carácter estatal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, esta consellería, en el uso de las competencias que le atribuye el artículo 15.1º del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia, en concordancia con los artículos 48 y 52 del Decreto 49/2009, de 26 de febrero, sobre el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia respecto de los/as funcionarios/as con habilitación de carácter estatal,

#### DISPONE:

Convocar proceso selectivo para el acceso a la subescala de intervención-tesorería, categoría superior, de la escala de funcionarios/las con habilitación de carácter estatal, con sujeción a las siguientes:

Bases de la convocatoria.

I. Normas generales.

I.1. El objeto del proceso selectivo será la cobertura de siete (7) plazas de funcionarios/as con habilitación de carácter estatal, subescala de intervención-tesorería, categoría superior (subgrupo A1), por el procedimiento de concurso-oposición.

I.1.1. De conformidad con la disposición adicional séptima del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia, y con el Decreto 443/2009, de 30 de diciembre de 2009, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2009 del personal funcionario con habilitación de carácter estatal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, del total de plazas se reservará una plaza para ser cubierta por persona con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

En el supuesto de que las plazas cubiertas por personas con discapacidad alcancen la tasa del 3% de las plazas convocadas, las plazas no cubiertas pasarán a integrarse a las restantes plazas de acceso general.

En el supuesto de que dichas plazas cubiertas no alcancen la tasa del 3% de las plazas convocadas, las plazas no cubiertas se acumularán a la cuota del 7% de la oferta siguiente, con un límite máximo del 12%.

Asimismo, en el supuesto de que algún aspirante con minusvalía que se presentara por la cuota de reserva de discapacitados superara los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza, y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspiran-

tes del sistema de acceso general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

Las plazas que no fueran cubiertas de acuerdo con lo dispuesto anteriormente se acumularán a las de la oferta de empleo público del año siguiente.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o los períodos de prácticas, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, del 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, para asegurar que estas personas participen en condiciones de igualdad.

I.1.2. La este proceso selectivo le será aplicable a Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, el Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia, el Decreto 49/2009, de 26 de febrero, sobre el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia respecto de los/as funcionarios/as con habilitación de carácter estatal, y demás normas concordantes, así como lo dispuesto en esta convocatoria.

#### I.2. Requisitos de los candidatos.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán poseer, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios, los siguientes requisitos:

I.2.1. Edad y nacionalidad: no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa y cumplir los requisitos de nacionalidad según el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público.

I.2.2. Pertenecer como funcionario de carrera a la subescala de intervención-tesorería, categoría de entrada, de la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal teniendo, por lo menos, dos años de antigüedad en la categoría de entrada, computados a partir de la publicación del nombramiento en el diario oficial correspondiente.

I.2.3. Capacidad funcional: no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

I.2.4. Habilitación: no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

I.2.5. Además de los requisitos anteriores, los aspirantes que se presenten por la cuota de reserva de discapacitados tendrán que tener reconocida la condición legal de persona con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

I.2.6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la base I.3 y IV.2 de la presente convocatoria, la Dirección General de Administración Local podrá revisar de oficio el cumplimiento de los requisitos anteriormente establecidos, de conformidad con los datos que figuran en el Registro autonómico y estatal de funcionarios con habilitación de carácter estatal. A estos efectos se expedirá certificación, que se incorporará al expediente.

#### I.3. Solicitudes.

I.3.1. Los que deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán hacerlo constar mediante una solicitud y abonar los derechos de examen, de acuerdo con el procedimiento que se señala en los siguientes párrafos, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

En relación con los derechos de examen, la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, exige como requisito necesario para participar en el proceso selectivo el abono en tal concepto del importe de la tasa que esté vigente en el momento de presentación de la solicitud.

##### 1) Formalización de la solicitud:

El modelo de solicitud estará a disposición de todos/as los/as que deseen participar en el proceso en la página web de la Xunta de Galicia (<http://www.eidolocal.es>), pulsando el icono «habilitación estatal», en dos modalidades, según se disponga o no de certificado digital de la FNMT (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre) o DNI electrónico.

Después de pulsar la modalidad de solicitud elegida, los/as solicitantes deberán cubrir todos los datos que aparecen en pantalla y posteriormente validarlos y confirmarlos.

Los aspirantes con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, a que se refiere la base I.2.5, deberán indicarlo expresamente en la solicitud, especificando claramente el tanto por ciento de discapacidad reconocido por el órgano competente, y podrán solicitar las posibles adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, todo esto conforme a lo contenido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, y en el Decreto 443/2009, de 30 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2009 para el personal funcionario con habilitación de carácter estatal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

##### 2) Pago de las tasas:

Una vez confirmada el alta de la solicitud, el/la solicitante, según esté o no en los supuestos previstos, deberá seguir los siguientes pasos:

\*Exento de pago: de acuerdo con lo señalado en el artículo 23.5º de la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, modificado por la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos

generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010, estarán exentas del pago:

-Las personas con minusvalía igual o superior al 33%.

-Las personas que sean miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial (en el caso de miembros de categoría general tendrán una bonificación del 50%).

-Las personas que figuran como demandantes de empleo desde, por lo menos, el mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de personal convocadas para la selección de personal de la comunidad autónoma en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo del que se trate, no rechazaran la oferta de empleo adecuado ni se hubieran negado a participar, excepto causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Una vez elegida esta opción, el/la solicitante podrá imprimir desde ese momento la solicitud cubierta y deberá presentar antes del final del plazo fijado, original o copia debidamente compulsada del documento que justifique la exención del pago, en las oficinas del registro de la Xunta de Galicia, oficinas de correos y demás lugares previstos en el artículo 38 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

En este supuesto, se considerará como fecha válida de presentación la de la confirmación de la solicitud realizada de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, condicionada en todo caso a la presentación dentro del mismo plazo de la documentación señalada para acreditar la exención del pago.

\*No exento de pago: el/la solicitante podrá realizar el pago de alguna de las siguientes maneras:

Pago presencial.

-Imprimiendo el documento de pago, modelo AI, seleccionando esta opción en la pantalla, y realizando el ingreso del importe de la tasa que figura en él, en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras autorizadas para la recaudación de tasas y precios en la Comunidad Autónoma de Galicia, donde se le facilitará un ejemplar sellado como justificante.

Pago telemático.

Sin certificado digital:

-Introduciendo los datos de la tarjeta de crédito o débito en la opción de pago telemático, obteniendo en ese momento el justificante 730 correspondiente.

Con certificado digital:

-Podrá realizar el pago con cargo a la cuenta del titular del certificado desde la opción de pago telemático, obteniendo en ese momento el justificante 730 correspondiente.

En ambos casos, se considerará como fecha válida de presentación de la solicitud la de la realización de

la operación de ingreso de la tasa, sin que sea necesario presentar ninguno de los documentos generados en los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

El importe abonado en concepto de derechos de examen se devolverá, luego de los trámites correspondientes, sólo a los/as solicitantes excluidos que lo soliciten en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* de la resolución definitiva de la Dirección General de Administración Local a la que hace referencia el punto cuarto de la base I.4.2.

El estado de las solicitudes podrá ser consultado en cualquier momento por los/as solicitantes siguiendo las instrucciones iniciales (página web de la Xunta de Galicia, <http://www.eidolocal.es>, icono «Procesos selectivos Habilitación Estatal») y seleccionando la opción de consulta en la pantalla.

I.3.2. El/La solicitante deberá presentar antes del final del plazo fijado original o copia debidamente compulsada del documento que justifique la exención del examen obligatorio de gallego según la base II, en las oficinas del registro de la Xunta de Galicia, oficinas de correos y demás lugares previstos en el artículo 38 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, dirigido a la Dirección General de Administración Local.

I.3.3. Asimismo, los/as solicitantes deberán presentar la documentación acreditativa de sus méritos autonómicos a efectos del concurso segundo la base II.

Para cualquier aclaración o información sobre los procedimientos anteriores, los/as solicitantes podrán ponerse en contacto telefónico con el Centro Informático CIXTEC en el número 981 54 13 00, de las 8.30 a las 20.00 horas, de lunes a viernes y los sábados de las 10.00 a las 14.00 horas.

I.4. Admisión de aspirantes.

I.4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el titular de la Dirección General de Administración Local dictará resolución, que se publicará en el *Diario Oficial de Galicia*, así como en los lugares que oportunamente se determinen en ella y en la cual se declarará aprobado el listado provisional de admitidos y excluidos, así como las causas de su exclusión y la indicación del lugar en que se encuentran expuestos los listados de admitidos y excluidos. En los listados deberán constar, en todo caso, los apellidos, el nombre y el número de documento nacional de identidad.

I.4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder corregir, si fuere el caso, el defecto que motivó la exclusión.

A tal efecto, la estimación o desestimación de dichas peticiones de correcciones se entenderán implícitas en la resolución por la que se publique el listado definitivo de admitidos y excluidos.

En todo caso, con el fin de evitar errores y, que en el supuesto de producirse, se posibilite su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación provisional de excluidos sino, además, que sus nombres y datos constan correctamente en las pertinentes relaciones de admitidos.

Una vez transcurrido dicho plazo, la Dirección General de Administración Local dictará resolución definitiva, contra la cuál se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santiago de Compostela en el plazo de dos meses contados desde la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en relación con el artículo 10.1º del mismo texto legal.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se les reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca. Cuando de la documentación que deben presentar, en el caso de superar el proceso selectivo, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieren derivar de su participación en el procedimiento.

## II. Proceso selectivo

### II.1. Fase de oposición.

II.1.1. Ejercicio práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio, consistente en el desarrollo por escrito, en el plazo máximo de cuatro (4) horas, de un informe sobre uno o varios supuestos prácticos que el tribunal determine y que estará relacionado con temas de presupuestos, contabilidad superior pública y privada, haciendas locales, tesorería, recaudación, cálculo, matemática financiera y estadística. Para el desarrollo de este ejercicio podrán consultarse textos legales sin comentarios, excluyéndose los libros de consulta, así como utilizar máquinas de calcular no programables ni financieras.

Este ejercicio será corregido directamente por el tribunal y en su calificación se valorará, fundamentalmente, la precisión y el rigor técnico en el planteamiento, exposición y resolución del supuesto práctico planteado.

El ejercicio se calificará de cero (0) a cuarenta (40) puntos, siendo necesario para superar el ejercicio obtener un mínimo de veinte (20) puntos, correspondiendo al tribunal determinar el nivel de conocimientos exigido para conseguir la puntuación mínima.

Las puntuaciones se publicarán, en todo caso, en el lugar donde se realizó el ejercicio, en el tablón de anuncios de la Dirección Xeral de Administración Local y en la página web (<http://www.eidolocal.es>), una vez terminada la corrección de la totalidad de los ejercicios, y se concederá un plazo de diez días a los efectos de formular alegaciones ante el tribunal.

Este ejercicio se realizará en el plazo máximo de cuarenta días desde la constitución del tribunal que juzgue las pruebas.

II.1.2. Los aspirantes deberán presentarse, para la realización del ejercicio, provistos de DNI o documento fidedigno acreditativo de su identidad, a juicio del tribunal.

II.1.3. El ejercicio se realizará a puerta cerrada sin más asistencia que la de los opositores, miembros del tribunal y los colaboradores designados por este.

El tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar el anonimato de los aspirantes, utilizando para ello modelos de impresos de examen en los que no podrá constar ningún dato de identificación del aspirante en la hoja normalizada de examen que tenga que ser corregida por el tribunal calificador, si este fuera el caso. Quedarán excluidos aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del aspirante.

### II.2. Conocimiento de la lengua gallega.

II.2.1. Poseer y acreditar el conocimiento del idioma gallego del nivel requerido para las funciones propias de la subescala objeto de esta convocatoria. El solicitante deberá estar en posesión del certificado de lengua gallega, Celga 4, o de su equivalente debidamente homologado por el órgano competente en materia de política lingüística de la Xunta de Galicia, o superar una prueba selectiva con carácter eliminatorio.

II.2.2. Los solicitantes que no acrediten la posesión del título Celga 4 deberán realizar una prueba de carácter eliminatorio. Esta prueba, que se valorará con el resultado de apto o no apto, está destinada a evaluar un grado de conocimiento del gallego equivalente al exigido para la obtención del Celga 4 o equivalente.

II.2.3. Para la realización de esta prueba el tribunal incorporará asesores especialistas en lengua gallega designados por el órgano competente en materia de política lingüística de la Xunta de Galicia.

### II.3. Desarrollo de los ejercicios.

II.3.1. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquel cuyo primer apellido empiece por la letra D, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Consellería de Hacienda del 29 de enero de 2009, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento de selección de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG nº 24, del 4 de febrero).

II.3.2. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por el tribunal correspondiente con la finalidad de acreditar su identidad.

II.3.3. Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en único llamamiento, siendo excluido de la oposición quien no comparezca.

No obstante lo anterior, las mujeres embarazadas que prevean la coincidencia del parto con las fechas de realización del ejercicio por las circunstancias derivadas de su avanzado estado de gestación, o eventualmente



en los primeros días del puerperio, podrán ponerlo en conocimiento del tribunal, aportando la comunicación al correspondiente informe médico oficial. La comunicación deberá realizarse en las 48 horas siguientes al anuncio de la fecha del examen e implicará el consentimiento de la interesada para permitir el acceso del tribunal o del órgano convocante a los datos médicos necesarios relacionados con su situación.

El tribunal decidirá en cada caso, con base en la información de que disponga, si procede o no realizar la prueba en un lugar alternativo o bien un aplazamiento de la prueba, o bien ambas medidas conjuntamente. No se admitirá recurso al respecto de las decisiones del tribunal en este punto, sin perjuicio de que las razones de la impugnación se incluyan en cualquier otro recurso admisible, de acuerdo con las reglas generales del proceso selectivo.

II.3.4. El anuncio de realización del ejercicio se publicará en el *Diario Oficial de Galicia*, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Administración Local y en la página web (<http://www.eidolocal.com>) con cuarenta y ocho horas por lo menos de anticipación a la señalada para su iniciación.

II.3.5. En cualquier momento del proceso selectivo, si el tribunal tuviera conocimiento o dudas fundadas de que algún aspirante no cumple alguno de los requisitos exigidos por la convocatoria, comunicará esto a la Dirección General de Administración Local, a los efectos de que esta le requiera los documentos acreditativos de su cumplimiento.

En caso de que el/la opositor/a no acredite el cumplimiento de los requisitos, la Dirección General de Administración Local dictará resolución de exclusión del proceso selectivo. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos o reclamaciones que procedan.

#### II.4. Fase de concurso.

II.4.1. La fase de concurso consistirá en el otorgamiento, a los aspirantes que superaron la fase de oposición de la puntuación que les corresponde por los méritos generales (hasta un máximo de 19,5 puntos) que figuran reconocidos en los registros habilitados y de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas del 10 de agosto de 1994 a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los méritos generales de los aspirantes que superaron el proceso selectivo se acreditarán de oficio por la Dirección General de Administración Local al tribunal calificador.

Asimismo, en esta fase el tribunal valorará los méritos autonómicos (hasta un máximo de 3 puntos) que se recogen en el Decreto 49/2009, conforme a las reglas previstas en sus artículos 22 a 26, a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, a cuyos efectos los aspirantes que superaron la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* de las notas del ejercicio

práctico para la presentación de la documentación acreditativa de los méritos autonómicos según lo establecido en el párrafo siguiente. Esta documentación se dirigirá a la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, Dirección General de Administración Local, plaza de Europa 5A, 4º Polígono de As Fontiñas en Santiago de Compostela.

Para acreditar los méritos establecidos en el artículo 24 del Decreto 49/2009 de los aspirantes, el tribunal solicitará de oficio a la Dirección General de Administración Local a certificación correspondiente.

Para acreditar los méritos recogidos en los artículos 23, 25 y 26 del Decreto 49/2009, los aspirantes deberán presentar copia compulsada de los documentos acreditativos correspondientes.

La puntuación total obtenida en la fase de concurso vendrá dada por la suma de la puntuación asignada por los méritos generales y autonómicos y será publicada por el tribunal en la página web, [www.eidolocal.com](http://www.eidolocal.com) y en el *Diario Oficial de Galicia*.

II.4.2. Contra la baremación de los méritos generales y autonómicos los aspirantes que lo consideren oportuno podrán presentar reclamación ante el propio tribunal en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* de dicha baremación.

A la vista de las reclamaciones presentadas y realizadas, de ser el caso, las oportunas correcciones a la baremación inicialmente asignada a cada aspirante, el tribunal procederá a la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* de la baremación definitiva de la fase de concurso.

Contra esta resolución podrán los/as interesados/as interponer recurso de alzada conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

II.4.3. El orden de prelación de los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso, no pudiendo superar el proceso selectivo un número superior al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hubieran propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

#### III. Tribunal.

III.1. El tribunal calificador del proceso será designado por orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y su composición será la determinada por el previsto en el artículo 7 del Reglamento de selección de personal de la

Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, habida cuenta lo previsto por el artículo 36 de la Ley 7/2004, de 16 de julio, gallega para la igualdad de mujeres y hombres y ajustarse a lo dispuesto en el artículo 60 del EBEP (Ley 7/2007).

III.2. Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándole a la Dirección General de Administración Local de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, cuando concurran en ellos las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común o realizaran tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria e, igualmente, colaboraran durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores.

El presidente deberá solicitar de los miembros del tribunal declaración expresa de no encontrarse incurso en las circunstancias previstas en el citado artículo 28 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común ni en las demás causas de abstención previstas en esta base. Esta declaración deberá ser también realizada por los asesores especialistas previstos en la base III.10 y por el personal auxiliar que el tribunal incorpore a sus trabajos.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en esta base, conforme al artículo 29 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

III.3. La autoridad convocante publicará en el *Diario Oficial de Galicia* resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del tribunal, que sustituirán a los que perdieran su condición por alguna de las causas previstas en la base III.2.

III.4. Después de la convocatoria del presidente se constituirá el Tribunal. Tal constitución se entenderá válida con la presencia de la mitad, por lo menos, de sus miembros, con presencia en todo caso del/a presidente/a y del/a secretario/a.

La celebración de la sesión de constitución tendrá lugar en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación del tribunal.

En dicha sesión, el tribunal adoptará todas las decisiones que le correspondan para el correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

III.5. A partir de la sesión de constitución, el tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mitad, por lo menos, de sus miembros, con presencia en todo caso del/a presidente/a y del/a secretario/a.

III.6. El procedimiento de actuación de los tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

III.7. Corresponde al tribunal:

Dar publicidad, a través del anuncio correspondiente, del lugar, fecha y hora de realización del ejercicio.

III.8. El tribunal cualificador resolverá cuantas consultas, interpretaciones y criterios de valoración y de unificación se puedan presentar sobre las normas de la convocatoria.

III.9. Por cada sesión del tribunal se levantará acta, que será leída al principio de la sesión siguiente y, de ser el caso, hechas las rectificaciones que procedan, autorizándose con la firma del secretario y el visto bueno del presidente.

III.10. Cada tribunal podrá proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes a los ejercicios que estime pertinente, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto. El nombramiento de tales asesores corresponderá a la Dirección General de Administración Local de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.

III.11. El tribunal cualificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidades disfruten de similares condiciones para la realización de los ejercicios que las de los restantes participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con discapacidades que lo soliciten en la forma prevista en la base I.3, las adaptaciones posibles de tiempo y/o medios para su realización.

Si en su realización se le suscitara dudas al tribunal respecto de la capacidad de un aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo a que opta, podrá solicitar el correspondiente dictamen del órgano competente.

III.12. El tribunal que actúe en el proceso selectivo tendrá la categoría primera de las recogidas en el Decreto 144/2001, de 7 de junio.

El número máximo de sesiones del tribunal será fijado por resolución de la Dirección General de Función Pública, que podrá ampliarlo con base en causa justificada.

III.13. En ningún caso el tribunal podrá aprobar ni declarar que superaron el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

A estos efectos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la II.4.3.

III.14. Las comunicaciones que formulen los aspirantes a los tribunales se dirigirán a la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, Dirección General de Administración Local, plaza de Europa 5A, 4º, Polígono de As Fontiñas en Santiago de Compostela.

IV. Lista de aprobados, presentación de documentación y nombramiento de funcionarios.

IV.1. La calificación del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso.

En caso de que exista una diferencia porcentual de por lo menos 20 puntos entre el número de mujeres y el número de hombres, el primer criterio de desempate será la pertenencia al género femenino (artículo 37 de la Ley 7/2004).

En el supuesto de empate en las puntuaciones de dos o más aspirantes, se acudirá para dirimir el empate a quien obtuviera la puntuación más alta en el ejercicio de la fase de oposición y si eso no fuese suficiente, se acudirá para resolverlo a la puntuación otorgada a cada uno de los méritos generales señalados en el artículo 1 de la Orden del 10 de agosto de 1994 por el orden de prelación establecido según su orden de enumeración en el dicho artículo.

De persistir el empate, se dirimirá acudiendo a la puntuación obtenida por cada uno de los méritos autonómicos recogidos en los artículos 23, 24, 25 y 26 del Decreto 49/2009, de 26 de febrero, por este orden. De persistir el empate se resolverá por orden alfabético a que se refiere la base II.3.1.

IV.2. Finalizado el proceso selectivo, el tribunal publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de aspirantes que superaron el proceso selectivo, por orden de puntuaciones alcanzadas, con indicación de su documento nacional de identidad, y elevará dicha relación al titular de la Dirección General de Administración Local para que elabore la propuesta de nombramiento. Con carácter excepcional, se podrá renunciar a la participación en el proceso selectivo hasta la fecha en que el tribunal eleve al titular de la Dirección General de Administración Local la relación de aprobados.

A partir del día siguiente al de la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* de la relación de aprobados, los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días naturales para la presentación de los siguientes documentos:

A) Declaración bajo su responsabilidad de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

En el supuesto de ser nacional de otro Estado, declaración jurada o promesa de no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público, según el modelo que figura como anexo a esta convocatoria.

B) Los aspirantes con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33% que superen la oposición deberán, además, acreditar tal condición mediante certificación de los órganos competentes de Trabajo y Bienestar y, de ser el caso, de la Administración correspondiente.

Asimismo, la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia requerirá, respecto de las personas que accedan por esta cuota de reserva, documento acreditativo del órgano competente sobre la compatibilidad de la discapacidad con el desempeño de las correspondientes funciones.

C) Documentación acreditativa de pertenecer como funcionario de carrera a la subescala de secretaría, categoría de entrada, de la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal teniendo, por lo menos, dos años de antigüedad en la categoría de entrada, computados a partir de la publicación del nombramiento en el diario oficial correspondiente.

IV.3. Los que dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de ella se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base I.2, no podrán ser nombrados funcionarios de la subescala de intervención-tesorería, categoría superior y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieran por falsedad en la solicitud inicial.

IV.4. Finalizado el proceso selectivo y una vez cumplidos los requisitos exigidos con anterioridad, los que lo superaran serán nombrados funcionarios de carrera mediante orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, que se publicará en el *Diario Oficial de Galicia*.

La Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia remitirá la relación de funcionarios nombrados al Ministerio de Política Territorial para que este proceda a acreditar la habilitación estatal obtenida y su inscripción en el correspondiente registro.

#### V. Disposición final.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta consellería, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o se podrá impugnar directamente ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Santiago de Compostela en el plazo de dos meses contados desde la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en relación con el artículo 14.2º del mismo texto legal.

Santiago de Compostela, 6 de agosto de 2010.

José Norberto Uzal Tresandí  
Director general de Administración Local

#### ANEXO

D./Doña..., con domicilio en..., con DNI/pasaporte..., declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario de la subescala de intervención-tesorería, categoría superior, que no se encuentra inhabilitado o en situación equivalente ni ha sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en el Estado de ..., en los mismos términos, el acceso al empleo público.